

CAP. II. Diversos objetos de la ley	29.
COMENTARIO.	33.

regla general de derecho : *qui jure suo utitur* (dijeron) *nemini facit injuriam* , y véase como yo no tengo necesidad de examinar , si haciendo lo que la ley no me prohíbe , causo ó no perjuicio á otro.

Muchas veces para asegurar la libertad del mayor número , es necesario privar de ella á un número mas pequeño : se sigue en esto puntualmente el principio de la utilidad , y de este principio nace el derecho de encerrar á los locos y á los malhechores. No me acuerdo donde hé leído , que sobre la puerta de la carcel de Ginebra se lee esta inscripcion , *libertas* : esta palabra escrita en la entrada de una prision , explica mi pensamiento , y define perfectamente la libertad civil. Encerrando á un malhechor no se trata de privarle de la libertad civil , que es la facultad de hacer todo lo que no está prohibido por las leyes , sino de aquella porcion de la libertad natural , á que ha renunciado , y cuyo ejercicio es incompatible con el de la libertad civil de los otros ciudadanos.

CAPITULO II.

Diversos objetos de la ley.

HEMOS dicho que en esta distribucion de derechos y obligaciones tendrá el legislador por objeto la felicidad de la sociedad política ; pero si buscamos mas particular-

mente de qué se compone esta felicidad , hallamos cuatro objetos subordinados.

Subsistencia.

Abundancia.

Igualdad.

Seguridad.

Cuanto mas perfecto sea el goce en todos estos puntos , tanto mayor es la suma de la felicidad social , de aquella felicidad á lo ménos que depende de las leyes.

De aquí puede deducirse que todas las funciones de la ley , pueden reducirse á estos cuatro puntos : — proveer á la subsistencia : — mantener la abundancia : — favorecer la igualdad : — mantener la seguridad.

Esta division no tiene toda la pureza y toda la exactitud que podria desearse , porque los límites que separan estos objetos , no son siempre fáciles de determinar : pues se acercan y tocan por diferentes puntos , y se confunden los unos con los otros ; pero para justificar esta division , basta que sea la mas completa , y que las circunstancias exigan muchas veces que cada uno de los objetos que contiene sea

considerado distinta y separadamente de los de los otros.

La subsistencia, por ejemplo, está incluida en la abundancia, y sin embargo es muy conveniente hacer aparte mencion de ella; porque muchas veces las leyes deberán hacer muchas cosas por la subsistencia, que no deberian hacer por la abundancia.

La seguridad admite tantas distinciones, cuantas acciones hay que pueden ser contrarias á ella: se refiere á la persona, al honor, á los bienes, á la condicion. Los actos dañosos á la seguridad, y marcados con la prohibicion de las leyes, reciben la cualidad de delitos.

De estos objetos de la ley, la seguridad es el único que abraza necesariamente lo futuro; porque se puede tener que considerar la subsistencia, la abundancia y la igualdad por un solo momento; pero la seguridad expresa la extension dada, en materia de tiempo, á todos los bienes á que se aplica. La seguridad pues es el objeto preeminente.

Hé colocado á la igualdad entre los ob-

jetos de la ley, porque en un sistema destinado á dar á todos los hombres la mayor suma posible de felicidad, no hay razon para que la ley trate de dar á un individuo mas que á otro, y hay muchas razones para que no lo haga; porque el beneficio adquirido por una parte, no seria equivalente á la pérdida que la otra sentiria: el placer seria solo para la parte favorecida, y la pena seria para todos los que no participasen del mismo favor.

Puede favorecerse á la igualdad, ya protegiendo la que existe, ya procurando producirla donde no existe; pero aquí es donde es necesario mirar el peligro, porque un solo error puede trastornar el órden social ⁽¹⁾.

Alguno tal vez extrañará que yo no haya puesto la *libertad* entre los objetos principales de la ley; pero para formarse ideas claras de ella, se la debe considerar

(1) La igualdad puede considerarse con relacion á todas las ventajas que dependen de las leyes: igualdad política ó igualdad en materia de derechos políticos: igualdad civil ó igualdad en materia de derechos civiles; pero cuando se usa de esta voz sola, ordinariamente se toma en un sentido relativo á la distribucion de las propiedades.

como una rama de la seguridad : la libertad personal es la seguridad contra una especie de injurias que afectan la persona , y en cuanto á la que se llama libertad política , tambien es otra rama de la seguridad : seguridad contra las injusticias que pueden venir de los ministros del gobierno. Lo que concierne á este objeto no pertenece al derecho civil , sino al derecho constitucional.

COMENTARIO.

Los elementos de que se compone la felicidad política son la subsistencia , la abundancia , la igualdad y la seguridad , y por consiguiente , estos son los cuatro objetos que el legislador debe proponerse conseguir en la distribucion de los derechos y de las obligaciones : objetos que , como se vé , son subordinados á un objeto principal , que es la felicidad comun. Las lineas de demarcacion entre estos cuatro objetos no están tan bien señaladas , que á veces no sea fácil confundir uno con otro ; porque se tocan por muchos puntos. Aun podria decirse que la abundancia no es otra cosa , que la subsistencia asegurada , ó la subsistencia combinada con la seguridad ; y acaso se podria decir tambien que la seguridad no es un objeto distinto de los

otros tres, sino un modo ó una circunstancia de ellos. Bentham está muy distante de pensar que esta division sea perfecta; pero cree que es la mas completa, y que esto basta para justificarla. Por lo demas, aquí no hace mas que insinuar los principios que extiende y aplica en otros capítulos.

CAPITULO III.

Conexion entre estos objetos.

Estos cuatro objetos de la ley son muy distintos en el pensamiento, pero lo son mucho ménos en la práctica. La misma ley puede servir para muchos, porque frecuentemente están reunidos, y lo que se hace, por ejemplo, por la seguridad, se hace tambien por la subsistencia y por la abundancia.

Pero hay circunstancias en que estos objetos son imposibles de conciliar; de tal manera, que una providencia sugerida por uno de estos principios, será condenada por el otro ⁽¹⁾.

(1) La igualdad, por ejemplo, exigiría una cierta distribucion de bienes que es incompatible con la seguridad.